

PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

17/09/2025

IMPACTO DEL 8° RETIRO DE FONDOS



IMPACTO DEL 8° RETIRO DE FONDOS



LEYES Y DECRETOS APROBADOS ENTRE 2020 Y 2024

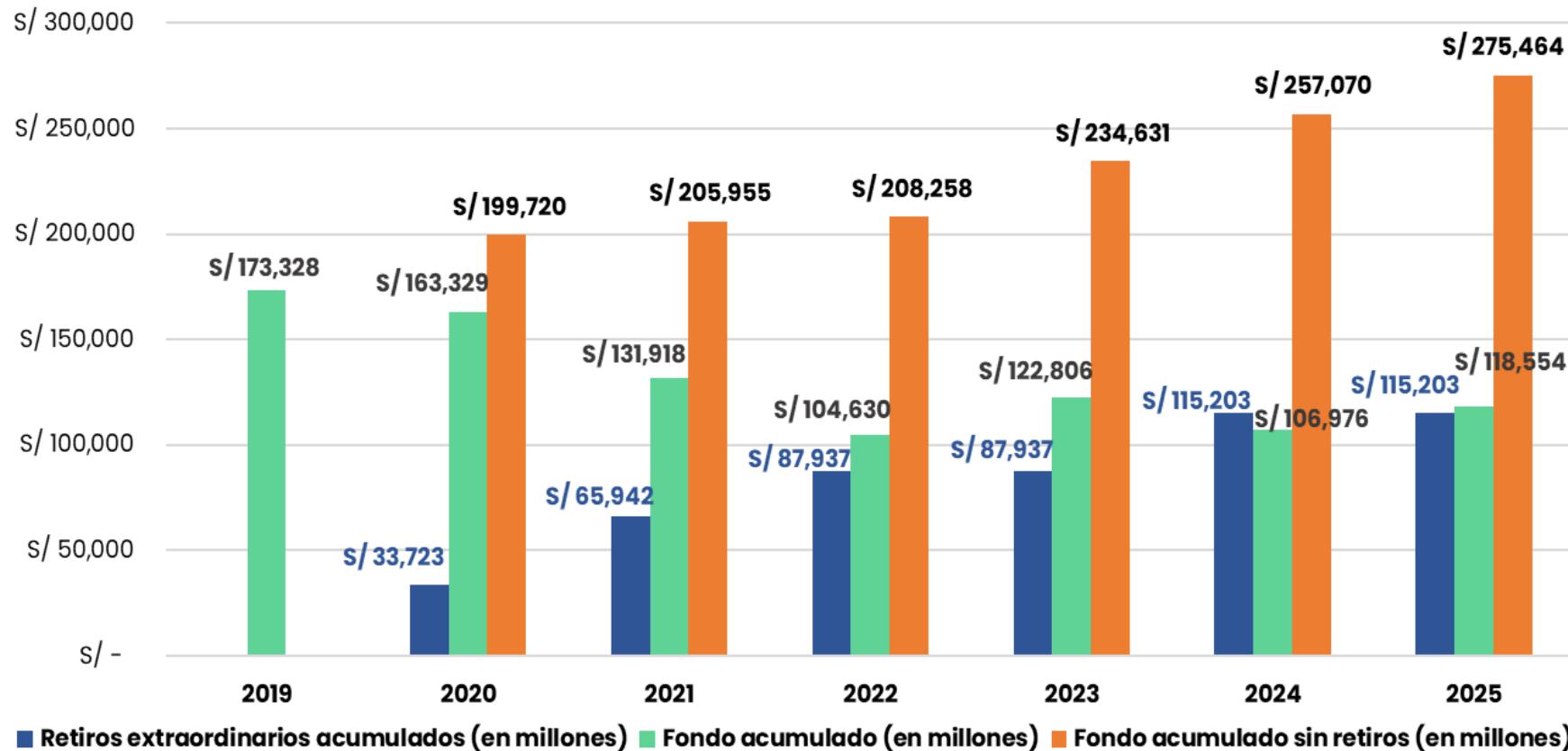
1	2	3	4	5	6	7
27/03/2020	01/04/2020	15/04/2020	30/04/2020	04/11/2020	07/05/2021	20/05/2022
DU N°033: No retención de aportes devengue de abril	DU N°034: Retiro de hasta S/2,000 para no aportantes en 6 meses	DU N°038: Retiro de hasta S/2,000 para sueldos menores a S/2,400 y suspensión perfecta	Ley N°31017: Retiro de hasta el 25% para todos los afiliados	Ley N°31068: Retiro de hasta 4 UIT para no aportantes 12 meses, pacientes oncológicos y retiro 1 UIT no aportantes octubre	Ley N°31192: Retiro de hasta 4 UIT para todos los afiliados	Ley N° 31478: Retiro de hasta 4UIT para todos los afiliados
↓ No retención de S/ 566 millones	↓ Retiraron S/ 2,966 millones	↓ Retiraron S/ 2,094 millones	↓ Retiraron S/ 19,647 millones	↓ Retiraron S/ 9,016 millones	↓ Retiraron S/ 32,219 millones	↓ Retiraron S/ 21,994 millones

Los retiros aprobados entre 2020 y 2024 representan la salida de

s/ 115,203 millones (11% del PBI de 2024)

IMPACTO DEL 8° RETIRO DE FONDOS

LO QUE ES Y LO QUE PUDO SER



Sin los 7 retiros,
hoy el fondo
podría ser de
más de S/275
mil millones.

Como se
desinvirtieron
más de S/115 mil
millones, hoy el
fondo es de **S/118**
mil millones
aprox.

Nota: el fondo acumulado sin retiros considera la rentabilidad promedio del Fondo 2 de los últimos 6 años previos a la pandemia (7.91% anual).
Fuente: SBS. Boletín informativo mensual. Año 2019.

IMPACTO DEL 8° RETIRO DE FONDOS

EFFECTOS EN LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS



Al 7º retiro

Salieron de los fondos más de
S/ 115 mil millones

Afiliados al SPP:
más de 9.5 millones

De ellos, en su momento, cerca
de **7 millones de personas**
se quedaron con S/ 0 en sus
fondos.

Con el 8º retiro

Saldrían de los fondos más de
S/ 26 mil millones

Afiliados al SPP:
más de 10.1 millones

Si se diera, más de
8 millones de personas
se quedarían en S/ 0 y sin derecho
a pensión mínima o proporcional.

1.6 millones no tienen saldo.

6.3 millones tienen menos de 1 UIT.

IMPACTO DEL 8° RETIRO DE FONDOS

UN NUEVO RETIRO BENEFICIA A LOS SECTORES A Y B



En el SPP, los afiliados de los niveles socioeconómicos A y B son los que tienen mayores fondos, convirtiéndose en los principales beneficiarios de los retiros. Además, ellos también han tenido la opción de acceder a su CTS.

En contraste, más de 12 millones de trabajadores informales, principalmente de los sectores C, D y E, no están en el SPP o SNP, por lo que no han tenido acceso a ninguno de los retiros. Son los grandes olvidados por este tipo de políticas públicas.

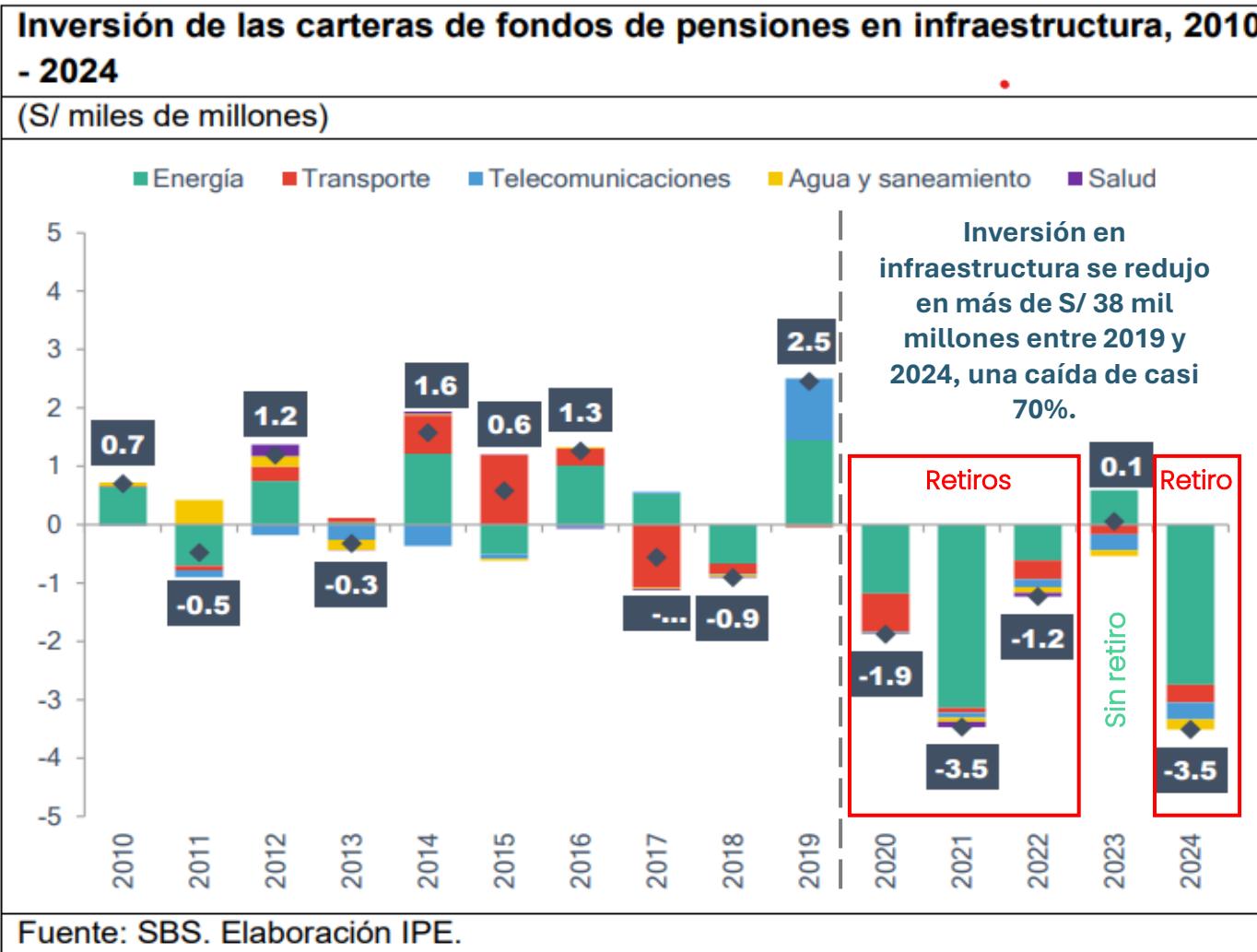
En 7 → El **60%** de todo lo retirado lo hicieron los trabajadores de los **sectores A y B**.
retiros

Los afiliados de los **sectores C, D y E agotaron sus fondos o disponen de menos de 1 UIT (menos de S/ 5,350).**

IMPACTO DEL 8° RETIRO DE FONDOS



RETIROS AFECTARON INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA: MENOS CARRETERAS, HOSPITALES, COLEGIOS, ETC. PARA TODOS



Las inversiones en el desarrollo económico del país antes de los retiros:

S/ 95 mil millones

Las inversiones con los 7 retiros cayeron en:

S/ 39 mil millones

"[...] Como consecuencia, se reducen las oportunidades para invertir en proyectos de largo plazo y se pone en riesgo la atracción de la inversión privada, ya que las condiciones de financiamiento se vuelven menos favorables".

Instituto Peruano de Economía (IPE)

NORMAS, MEDIDAS Y ALCANCES DE LA LEY N°32123 Y SU REGLAMENTO (DS 189-2025-EF)

**LEY DE MODERNIZACIÓN DEL
SISTEMA PREVISIONAL PERUANO**

NORMAS, MEDIDAS Y ALCANCES DE LA LEY N°32123 Y SU REGLAMENTO (DS 189-2025-EF)



La Ley N°32123, aprobada por el Congreso y reglamentada por el Poder Ejecutivo, incorpora las medidas en el Sistema de Pensiones Peruano:

PENSIÓN MÍNIMA Y PROPORCIONAL

Art. 25 de la Ley y art. 61 y 64 del reglamento.

Los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP) podrán acceder a estas pensiones al jubilarse a los 65 años y el Estado complementará su esfuerzo de ahorro para otorgarles la pensión.

Requisitos:

1. Completar los meses de aportes.
2. No realizar retiros.
3. Que el fondo no alcance para financiar la pensión.
4. Haber cesado en el trabajo

Para acceder a la...	Se deben completar...	Y la pensión será de...
Pensión mínima	240 meses de aportes (20 años)	s/ 600
Pensión proporcional	De 180 a menos de 240 meses de aportes (de 15 a menos de 20 años)	s/ 400
Pensión proporcional	De 120 a menos de 180 meses de aportes (de 10 a menos de 15 años)	s/ 300

AFILIACIÓN A LOS 18 AÑOS

Art. 29.1 de la Ley y art. 18 del reglamento.

A partir de junio de 2027, los ciudadanos desde los 18 años, ingresarán al sistema previsional y podrán elegir entre el SNP y SPP.

NORMAS, MEDIDAS Y ALCANCES DE LA LEY N°32123 Y SU REGLAMENTO (DS 189-2025-EF)



LIBRE TRASLADO ENTRE SISTEMAS

Art. 13 de la Ley y art. 43 y 46 del reglamento.

- Del SPP al SNP: se transferirá al SNP los aportes obligatorios del afiliado.
- Del SNP al SPP: se podrá solicitar a la ONP alguno de los Bonos de Reconocimiento vigentes.

MÁS COMPETENCIA

Art. 14.2 de la Ley y art. 1.1 del reglamento.

Se permite el ingreso de nuevos competidores (previa autorización de la SBS) estas podrán ser bancos, compañías de seguro cajas, financieras, cooperativas. Estas se llamarán Empresas Administradoras de Fondos (EAF) por lo que el afiliado podrá elegir entre más empresas para que administren su dinero. Esto **requiere de la reglamentación de la SBS**.

COMISIÓN POR PRODUCTIVIDAD

1º Disp. Complementaria Modificatoria de la Ley y art. 8 del reglamento.

Se crea una nueva modalidad de comisión en función a la rentabilidad, que será de libre elección y estará conformada por 2 componentes:

- Un porcentaje de comisión que se pagará solo si la rentabilidad anual que generen las Empresas Administradoras de Fondos (EAF) es mayor a la rentabilidad mínima **que establecerá la SBS** como referencia, y,
- Un porcentaje de comisión fija en función a los costos operativos por la administración del fondo.

RENTABILIDAD MÍNIMA

6º Disp. Complementaria Final de la Ley y art. 11 del reglamento.

La Empresa Administradora de Fondos (EAF) cuya rentabilidad sea menor a la rentabilidad de referencia definida por la SBS, deberá compensar al Fondo de Pensiones. La implementación de esta disposición también **está a cargo de la SBS**.

NORMAS, MEDIDAS Y ALCANCES DE LA LEY N°32123 Y SU REGLAMENTO (DS 189-2025-EF)



NUEVOS MECANISMOS DE APORTE COMPLEMENTARIO

APORTES POR CONSUMO (art. 35 de la Ley y art. 72 del reglamento)

El 1% de las compras que hagan los ciudadanos en el año con comprobantes electrónicos, ingresará a una cuenta del trabajador en el SPP. Para su implementación se requiere que SBS y ONP emitan normativa.

INCENTIVOS AL AHORRO (9º Disp. Complementaria Final de la Ley y art. 82 del reglamento)

El Estado podrá premiar el esfuerzo de ahorro de los afiliados otorgándoles un aporte complementario a quienes hagan aportes voluntarios con fin previsional.

DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO DEL IMPUESTO A LA RENTA (art. 32.2 de la Ley y art. 71 del reglamento)

Al hacer la declaración anual del impuesto a la renta, los ciudadanos podrán solicitar que el saldo a favor resultante vaya a su cuenta en el SPP.

APORTES DE INDEPENDIENTES

Art. 9 de la Ley y art. 28
del reglamento.

Los trabajadores independientes aportarán para su jubilación en el SNP o SPP. Cada mes, aportarán un porcentaje de sus ingresos declarados en sus recibos por honorarios por las actividades o servicios que realicen.

El aporte aumentará progresivamente: 2% de 2028 a 2029, 3% de 2030 a 2031, 4% de 2032 a 2033 y 5% a partir de 2034. La SUNAT no cobrará ninguna tasa o comisión.

NORMAS, MEDIDAS Y ALCANCES DE LA LEY N°32123 Y SU REGLAMENTO (DS 189-2025-EF)



APORTES FACULTATIVOS

Art. 24 del reglamento.

A partir de enero de 2028, los afiliados al SNP o SPP podrán realizar aportes facultativos en el mes en que no se encuentren en una relación laboral de dependencia. El afiliado definirá la frecuencia del aporte facultativo según su capacidad económica.

Los trabajadores independientes que perciban ingresos que constituyan rentas de cuarta categoría pueden realizar aportes facultativos hasta el 31 de diciembre del 2027.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

1º Disp. Complementaria
Modificatoria de la Ley.

La edad para jubilarse anticipadamente será a los 55 años en el SNP y SPP. Antes era a los 50 años.

DISPOSICIÓN DE FONDOS

- 25% para comprar un único inmueble urbano, cuya finalidad sea casa-habitación (1º Disp. Complementaria Modificatoria de la Ley).
- 50% en caso de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, de no contar con beneficiarios que puedan acceder a una pensión de sobrevivencia.
- 95.5% solo para mayores de 40 años y bajo las condiciones actuales del SPP (15º Disposición Complementaria Final de la Ley). Antes disponible para todos los afiliados.